



CUDAP N° 55483/14, 64923/14,  
54399/14 y otros

**CARRERA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL**

	CATEGORIA	DEDICACIÓN	CANTIDAD
Seminario de Cultura Popular y Cultura Masiva	Adjunto	Parcial	1
Seminario de Diseño Gráfico y Publicidad	Adjunto	Parcial	1

**CARRERA DE RELACIONES DEL TRABAJO**

	CATEGORIA	DEDICACIÓN	CANTIDAD
Historia del Movimiento Obrero Nacional e Internacional	Adjunto	Parcial	1
Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo I	Adjunto	Parcial	1
Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo I	Adjunto	Parcial	1

**CARRERA DE SOCIOLOGIA**

	CATEGORIA	DEDICACIÓN	CANTIDAD
Area Teoría Sociológica, materia que la integra: Sociología Política, Area de Investigación: Sociología de las Migraciones Internacionales	Adjunto	Parcial	1

10/6/15  
Poner a lo Pagua Web

GUSTAVO ZORZOLI  
RECTOR

**Disposiciones Reglamentarias**

**Art. 45 Estatuto Universitario.-** El llamado a concurso periódico para el nombramiento de los profesores regulares tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza.

Los profesores cuya designación caduca serán nombrados nuevamente por el Consejo Superior a propuesta de las Facultades, si cuentan con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de su Consejo Directivo cuando el candidato fuera propuesto por el jurado o si cuentan con dos tercios de votos cuando el dictamen del jurado fuera negativo. La nueva designación se hará por el término de siete años y en la misma categoría o en una superior cuando correspondiera. Para los profesores adjuntos, el Consejo Superior podrá establecer en cada Facultad, siempre que así lo solicite su Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros, un término menor de siete años.

En caso de que exista un aspirante de méritos equivalentes o superiores al pro de la mayoría absoluta de los miembros que no sean nuevamente designados se les indemnizará en la forma que reglamente el Consejo Superior. Los cargos docentes desempeñados por el Rector, Vicerrector y Decanos no serán llamados a concurso hasta la terminación de sus respectivos períodos.

**Artículos del Reglamento para Concursos de Renovación (Res CS N° 1922/03)**

**ARTICULO 60.-** Cuando el jurado se pronuncie afirmativamente acerca del desempeño satisfactorio en el cargo por el profesor que renueva su designación; pero afirme que existe otro concursante con méritos equivalentes o superiores a los de aquél, el Consejo Directivo podrá proponer además de la designación del profesor que renueva, la de los concursantes que fueren ubicados en los primeros lugares en el orden de méritos, en uno o más cargos nuevos de jerarquía igual a la que motiva el concurso.

Cuando las necesidades de la enseñanza o los recursos presupuestarios hicieren inconveniente o imposible proceder de ese modo, se designará nuevamente al profesor que lo ocupaba, salvo que la superioridad de quien o quienes ocuparen puestos más altos en el orden de méritos fuera tal que resultase manifiesto que corresponde designar a éstos en los cargos existentes.

Cuando por aplicación de lo dispuesto por el primer párrafo de este artículo debiera aumentarse el número de cargos en más de UNO (1) el incremento no podrá superar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los cargos concursados.

**ARTICULO 61.-** El jurado podrá recomendar, con los debidos fundamentos, que sólo el profesor que renueva su designación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 del Estatuto Universitario, lo haga en una categoría inmediatamente superior a la del cargo que renueva.

El Consejo Directivo podrá aceptar dicha propuesta por el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, cuando los recursos presupuestarios así lo permitan.

La designación de profesor titular plenario podrá realizarse únicamente en las condiciones de este artículo.